

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
-CIUDAD TERMAL-  
CONCEJO MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*CHACO\*\*\*\*\***

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 9044**

**AUTORIA: CONCEJAL NORA B. GAUNA  
BLOQUE CHACO SOTOS TODOS.-**

**VISTO:**

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de la Asamblea General del 2 de diciembre de 1949, ratificado por Argentina. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificado por Argentina. El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo contra la trata de personas), instrumento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por Argentina. La Ley Nacional N° 9.143, Ley Palacios. La Ley Nacional N° 26.364 y su modificatoria la Ley N° 26.842. El Decreto 936/2011. La Ley Provincial N° 6.189, Medidas de Prevención y Protección Víctimas de la Trata de Personas. La participación Del Concejo Deliberante de Pcia. Roque Sáenz Peña y de la Dirección de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal en la Mesa Interinstitucional del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y el Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas 2020 - 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que la trata y explotación de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera la dignidad, la libertad y la integridad física, entre otros derechos fundamentales, configurándose así como una modalidad de crimen organizado, siendo el tercer negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial luego del tráfico de drogas y de armas;

Que la República Argentina asumió el compromiso de combatir el delito de Trata de Personas promulgando el 29 de abril de 2008 la Ley 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", modificada a su vez por la ley 26.842 promulgada el 27 de diciembre de 2012;

Que la Ley Nacional N° 26.364 entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países; y por explotación: la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito

## **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9044**

de trata de personas: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializan la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de explotación sexual; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializan la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos;

Que siendo Pcia. Roque Sáenz Peña una ciudad atravesada por dos rutas nacionales, con gran circulación en las mismas, situada en un punto de paso estratégico en lo que respecta a su ubicación geográfica en el centro de la provincia, es indispensable se incluya información en todas las campañas relacionadas con la promoción de derechos a fin de permitir el acceso de la población a la información adecuada y suministrada de manera gratuita;

Que es necesario que nuestro Municipio defina políticas públicas efectivas contra la trata de personas mediante la prevención y difusión de material informativo adhiriendo a la campaña de difusión de la línea 145 de atención telefónica gratuita, anónima y nacional para recibir información, solicitar asistencia y denunciar ante casos de trata de personas;

Que el Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2020-2022, se enmarca en cumplimiento de la Ley Nº 26.842, que establece la obligación de elaborar un plan de trabajo cada dos (2) años a cargo de dicho organismo en donde se han planificado cien (100) acciones divididas en cuatro (4) ejes de trabajo: prevención fundamentalmente mediante la difusión masiva de la línea 145 canal de denuncia anónima gratuita y nacional, asistencia, persecución y fortalecimiento institucional, destinadas a definir las políticas públicas contra la trata de personas y asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

Que entre estas acciones es fundamental el servicio de la detección y denuncias mediante la línea 145 anónima, nacional y gratuita, la que es atendida por profesionales capacitados y capacitadas en la problemática y funciona las 24 horas durante todos los días del año bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el marco del Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2020-2022, elaborado por el Comité Ejecutivo para la lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas;

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 9044

Que desde el Municipio, el primer aporte que debemos realizar para acabar con este flagelo se da desde el ámbito de la prevención, estableciendo la obligatoriedad en determinados comercios, transportes y oficinas públicas, de difusión de la línea telefónica 145 de asistencia y denuncia contra la trata;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo de 2023, según consta en el Acta N° 1721, aprobó el Despacho de la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 4 del Legajo N° 040/2023 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal;

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
-SANCIONA CON FUERZA DE-  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** DISPONER que el Ejecutivo Municipal reglamente las medidas de Coordinación y Control a través de la Secretaría de Gobierno con intervención de la Dirección de la Mujer y demás áreas funcionales pertinentes a fin de difundir el servicio de detección y denuncias mediante la línea 145 anónima, nacional y gratuita.

**ARTICULO 2°:** ESTABLECER la obligatoriedad del uso y colocación en lugares visibles de la cartelería oficial sobre el uso de la línea 145, especialmente en bares, restaurantes, estaciones de servicio, Terminal de Ómnibus de corta y larga distancia, servicio de transporte de pasajeros, organizaciones de la sociedad civil, oficinas y dependencias Municipales, entre otros lugares estratégicos que considere necesarios.

**ARTICULO 3°:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Ejecutivo Municipal podrá gestionar ante el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de personas la provisión de material informativo y de difusión para distribuirlos y exhibirlos en los lugares indicados anteriormente, incluyéndolos en las campañas de promoción de derechos en los territorios a fin de fortalecer la prevención, investigación y judicialización de los delitos de trata y explotación de personas.

**ARTICULO 4°:** REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

AE. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 04 MAYO 2023.-

**HORACIO MAGLIO  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**PEDRO MANUEL EGEA  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**